

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N°

17414

SANTIAGO,

18 DIC 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 110 y 114 del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República y la Resolución RA N°882/182/2023, de la Superintendencia de Salud y,

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de noviembre de 2024, esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, dictó la **Resolución Exenta IF/N°16306**, que estableció la deuda a restituir por Isapre Nueva Masvida S.A. en 1.834.733 UF.
2. Que, en contra de dicha resolución, la Isapre Nueva Masvida interpuso con fecha 29 de noviembre de 2024, recurso de reposición y recurso jerárquico en subsidio, solicitando igualmente la suspensión de parte del acto administrativo.

Argumenta su recurso señalando que habría procedido a verificar las diferencias detectadas, según el detalle aportado por el Departamento de Estudios, el cual constituye el fundamento de la resolución recurrida. Sobre este punto, alega que existen 24 casos en los que la Superintendencia estimó que procedía la restitución de un monto total de 97,28 UF por concepto de cambio en la tabla de factores, en circunstancias que los contratos correspondientes a estos 24 casos, habrían sido suscritos después de la entrada en vigencia de la Tabla Única de Factores, según el siguiente detalle:

N°	Rut cotizante	Folio Contrato	Fecha suscripción
1	228212784	2140340	31-01-2022
2	118179919	2162861	30-12-2022
3	195947678	2130197	31-05-2021
4	93745280	2191144	19-12-2023
5	163583836	2132104	20-07-2021
6	153321221	2199461	21-03-2024
7	198205435	2135267	27-09-2021
8	93833821	2184025	30-09-2023
9	195057605	2132162	21-07-2021
10	132227446	2106485	24-04-2020
11	195262985	2127173	26-04-2021
12	142718103	2133582	24-08-2021
13	271647786	2121552	19-01-2021
14	278760901	2138850	16-12-2021
15	156990493	2126068	31-03-2021
16	190899438	2112818	31-08-2020
17	182999741	2115261	27-10-2020
18	20404063k	2131621	25-06-2021
19	190499804	2121484	26-01-2021
20	147300182	2128646	17-05-2021
21	83621575	2132716	28-07-2021
22	195406707	2123144	18-02-2021
23	26379303k	2115775	30-10-2020
24	260724339	2158694	28-10-2022

A mayor abundamiento, expone, que en el Archivo Maestro de donde se extrae la información, esto queda en evidencia, dado que jamás hubo otra tabla de factores distinta que la establecida en la Circular IF/Nº343, de manera que no sería posible que se calcule una deuda por dicho concepto, por lo que no correspondería realizar restituciones en ninguno de esos casos, ya que no existe fundamento fáctico ni jurídico para ello, a mayor abundamiento, se generaría un enriquecimiento ilícito para los titulares de dichos contratos, en desmedro de la Isapre.

Finalmente solicita tener por interpuesto recurso de reposición, que sea acogido y, en definitiva, se modifique el monto en UF indicado en la resolución recurrida. En subsidio y, para el improbable evento de que no se acoja la reposición impetrada, por las mismas razones y argumentos expuestos, interpone recurso jerárquico para ante el Sr. Superintendente de Salud, darle la tramitación que conforme a derecho corresponde y, en definitiva, elevar el recurso al Sr. Superintendente de Salud para que este, conociendo del mismo, lo acoja en todas sus partes.

- 3.** Que, en cuanto al fondo del asunto y sin perjuicio de que el escrito del recurso de reposición contiene un error al indicar que se interpone en contra de la resolución IF/Nº 12.222, corresponde precisar que el cálculo del monto a restituir, comunicado mediante Resolución Exenta IF/Nº 16306 de fecha 22 de noviembre de 2024, fue realizado con base en la información proporcionada por la propia Isapre Nueva Masvida, en cumplimiento del Oficio Circular Nº 5 de fecha 28 de febrero de 2023, el cual incorpora modificaciones posteriores, tales como las instruidas en la Circular IF/Nº 473 de fecha 3 de julio de 2024.
- 4.** Que, de igual forma, la metodología y *script* de cálculo de los montos a restituir, fueron compartidos con Isapre Nueva Masvida, al igual que con el resto de las Isapres, mediante correo electrónico de fecha 2 de julio del año 2024, siendo esta metodología conocida con anterioridad. A su vez, el monto a restituir fue contrastado con la información reportada en el Archivo Maestro Secundario de verificación de deuda diciembre 2022 a agosto 2024, detallado en la Circular IF Nº470 de fecha 7 de junio del año 2024.
- 5.** Que, en virtud de lo anteriormente expuesto y considerando que la Isapre no ha aportado antecedentes suficientes que respalden sus argumentos o evidencien errores en el cálculo del monto determinado en la resolución impugnada, no se advierten fundamentos que permitan modificar la resolución impugnada en los términos indicados en el escrito de reposición.
- 6.** Que, en cuanto a la suspensión solicitada esta será desestimada, toda vez que no se ha acreditado alguna de las causales de suspensión del acto reconocida en el artículo 57 de la Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos, como lo son el daño irreparable o imposibilidad de cumplimiento de lo que se resuelve, en caso de acogerse el recurso.
- 7.** Que, en mérito de lo expuesto precedentemente, y en uso de las facultades que la ley otorga a este Intendente,

RESUELVO:

1. Rechazar el recurso de reposición deducido por Isapre Nueva Masvida S.A.
2. Remítase para el conocimiento y resolución del Superintendente de Salud, el recurso jerárquico interpuesto por la Isapre.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE. -


OSVALDO VARAS SCHUDA *

**INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD.**


KBM/MPA/RSC

DISTRIBUCIÓN:

- Gerente General Isapre Nueva Masvida.
- Superintendencia de Salud.
- Fiscalía.
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud.
- Subdepartamento de Regulación.
- Oficina de Parte.

Cor.2429-2024.